



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 2021 00204 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MARIA ELENA MUÑOZ
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS Y CONCRETOS ASFALTICOS DE COLOMBIA S.A.-CONCRESCOL
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA.
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 968

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, modificada por la Ley 2080 de 2021, este Despacho resuelve:

1. **ADMITIR** la demanda que, en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** consagrado en el artículo 140 *ibídem* y a través de apoderado judicial, instaura **MARIA ELENA MUÑOZ**, a través de apoderado judicial, en contra del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS Y CONCRETOS ASFALTICOS DE COLOMBIA S.A.-CONCRESCOL**.
2. **NOTIFICAR** por estados a la **parte demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 numeral 1º y 201 del CPACA modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.
3. **NOTIFICAR personalmente** el contenido del presente auto a los representantes legales de la **parte demandada**, y al **Procurador Judicial 168 Delegado ante este Despacho**, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 numerales 1º y 2º, 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante la **remisión al correo electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas**, tanto de la demanda como de esta providencia, debidamente identificadas.
4. La parte demandada, el Ministerio Público, y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de **treinta (30) días** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Este término solo se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente (*Artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*).
5. Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente, con la contestación de la demanda la parte demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, requisito exigido en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, su omisión constituye falta disciplinaria gravísima.

6. Se **reconoce personería** al doctor **JOSE LUIS PALACIOS RAMIREZ**, con CC No. 1.077.465.621 y T.P No. 338.938 del CSJ para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido obrante en el expediente digitalizado disponible en el sistema de gestión y consulta de procesos de la Rama Judicial.

De conformidad con lo previsto en los artículos artículo 162 -numeral 7- y 205 de la Ley 1437 de 2011, el primero modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, las notificaciones se realizarán a los canales digitales señalados por los apoderados para esos fines en el escrito de la demanda, siendo este jlkpr95@gmail.com los cuales **según constancia remitida al Despacho Visible en el expediente digitalizado, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.**

7. SE ADVIERTE que durante el proceso, para poder ofrecer el trámite correspondiente, cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público (*Procurador Judicial 168 Delegado cuyo correo es procuradora168Judicial@gmail.com*), ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en los artículos 9 del Decreto 806 de 2020 y 201A del CPACA, este último adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

Para efectos de comunicación con el Despacho y para la recepción de memoriales, se tiene dispuesto el correo electrónico institucional memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link: El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin36mdl_notificacionesrj_gov_co/EqoltOMv_rZCsW3XVXRmS9wBKYPchN6Lw8UMWETxQK0zBq?e=t0IxME

ACG

JUZGADO TREINTA Y SEIS
ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de **hoy 27 DE AGOSTO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO
Secretario

Firmado Por:

Franky Henry Gaviria Castaño
Juez
036
Juzgado Administrativo
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3a31b6a823331d6e7fa0774cc215fbb61d194c81dc7d4464f5d38428dd784aa2

Documento generado en 26/08/2021 09:48:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>